



**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

ESTATUTOS

Fecha de Aprobación: 15.09.2003

Publicación BOP: 20.9.2003

Corrección de errores BOP: 03.10.2003

Aplicable a partir de: 04.10.2003

Modificación por acuerdo de fecha: 26.05.2022 y 27.07.2022

Publicación BOP: 17.08.2022

Corrección de errores BOP: 25.08.2022

Aplicable a partir de: 26.08.2022

Modificación por acuerdo de fecha: 17.03.2026

Publicación BOP: 20.04.2026

Aplicable a partir de: 12.05.2026





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

ESTATUTOS DEL OAM FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS TÍTULO I. Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO. Naturaleza, denominación y adscripción; Régimen jurídico aplicable y Sede social

Artículo 1. Naturaleza, denominación y adscripción

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

Artículo 3. Sede social

CAPÍTULO SEGUNDO. Objeto y fines

Artículo 4. Objeto

Artículo 5. Fines

TÍTULO II. Organización y funcionamiento

Artículo 6. De los diferentes órganos del Organismo Autónomo

CAPÍTULO PRIMERO. Del Consejo Rector

Artículo 7. Naturaleza y composición

Artículo 8. Competencias del Consejo Rector

Artículo 9. Régimen de funcionamiento, convocatoria, constitución y adopción de acuerdos del Consejo Rector

CAPÍTULO SEGUNDO. De la Presidencia y la Vicepresidencia del Organismo

Artículo 10. Titularidad

Artículo 11. Competencias

CAPÍTULO TERCERO. De la Dirección del Organismo

Artículo 12. Designación y régimen jurídico

Artículo 13. Funciones

CAPÍTULO CUARTO. De la Secretaría General





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

Artículo 14. Titularidad

Artículo 15. Funciones

CAPÍTULO QUINTO. De la Intervención y la Tesorería

Artículo 16. Titularidad y competencias

CAPÍTULO SEXTO. De la Asesoría Jurídica

Artículo 17. Funciones

TÍTULO III. De la estructura administrativa del Organismo Autónomo

Artículo 18. Del personal

Artículo 19. De las unidades administrativas

Artículo 20. De las Subdirecciones

TÍTULO IV. Del régimen económico

Artículo 21. Patrimonio del Organismo Autónomo

Artículo 22. Régimen de recursos humanos y contratación

Artículo 23. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de intervención

Artículo 24. De los recursos

Artículo 25. De la contabilidad

Artículo 26. Del presupuesto

Artículo 27. De la fiscalización

TÍTULO V. Titularidad y tutela

Artículo 28. De la titularidad y tutela

TÍTULO VI. Régimen jurídico

Artículo 29. De los recursos contra los actos del Organismo Autónomo

TÍTULO VII. De los Estatutos

Artículo 30. Modificación de los Estatutos

TÍTULO VIII. De la liquidación y disolución del Organismo Autónomo

Artículo 31. Procedimiento y efectos





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

Disposición derogatoria única

Disposición final única





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Ayuntamiento de València mediante acuerdo plenario de fecha 25 de julio de 2003 aprobó los vigentes Estatutos del Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal, cuyo anuncio de información pública se insertó en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 182, de 2 de agosto de 2003 y anuncio de aprobación definitiva y publicación íntegra de los Estatutos rectores en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 224, de 20 de septiembre de 2003.

La Disposición Adicional duodécima de la LRBRL, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local (LRSAL), señala en su apartado 6 que «las entidades adoptarán las medidas necesarias para adaptar sus Estatutos o normas de funcionamiento a lo previsto en esta Ley en el plazo máximo de tres meses contados desde la comunicación de la clasificación». El acuerdo plenario de clasificación de las entidades dependientes del Ayuntamiento de València fue adoptado en sesión del Pleno de 28 de febrero de 2014.

II. La modificación del artículo 5 que ahora se introduce responde a la necesidad de ampliar la colaboración de cualquier entidad deportiva de las que se contempla en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en la organización de acontecimientos deportivos de carácter extraordinario.

Por otra parte, en cuanto a la modificación del artículo 20, cumple con el acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2022, por el que el Ayuntamiento de València, por el que actualizó la clasificación del OAM FDM, como Grupo 1 de clasificación, de los organismos y entes del sector público local, de conformidad con lo ordenado por la disposición adicional duodécima de la Ley reguladora de las bases del régimen local, modificada por el artículo 1-37 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

III. La denominada Administración institucional o instrumental constituye un fenómeno de descentralización de la función administrativa tendente a la mejora de la gestión de las competencias que las Administraciones Públicas tienen atribuidas legalmente. La articulación de las distintas formas de gestión de los servicios públicos a través de personas jurídicas de base pública o privada ha sufrido una evolución en la legislación dictada por el Estado, que se inició fundamentalmente por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, continuó en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en diversas Leyes específicas que han creado Entes Públicos sujetos a un régimen de autonomía e independencia funcional.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, vino a establecer en su artículo 85 las distintas formas de gestión directa o indirecta de los servicios públicos, introduciendo novedades importantes respecto de la regulación contenida en el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, añadió un artículo 85 bis a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para adaptar la legislación local al régimen de los Organismos públicos contenido en la Ley 6/1997, de 14 de abril en el ámbito estatal, incluso remitiendo al régimen jurídico de los Organismos locales al de los Organismos públicos estatales regulado en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, Ley que ahora ha sido sustituida por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

IV. Junto a estas novedades legislativas hay que hacer referencia a la conveniencia de homogeneizar los Estatutos de los distintos organismos autónomos municipales, así como clarificar el régimen orgánico de atribuciones trasladando las competencias del Pleno al Consejo Rector y las de la Junta de Gobierno Local y las de la Alcaldía a la presidencia del organismo. En cualquier caso, se trata de la potestad de autoorganización que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a las entidades locales.

V. La presente modificación estatutaria se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València, en los siguientes términos:

-Necesidad y eficacia: La modificación responde a la necesidad de adaptar los Estatutos del Organismo a la legislación vigente, clarificar la estructura organizativa interna, incorporar mejoras en la gestión pública y reforzar la dirección operativa del organismo, asegurando así el cumplimiento efectivo de sus fines.

-Proporcionalidad: La regulación introducida es la imprescindible para alcanzar los objetivos perseguidos, sin imponer cargas administrativas innecesarias o desproporcionadas.

-Seguridad jurídica: Se garantiza mediante una regulación coherente con el ordenamiento jurídico existente, particularmente con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

Función Pública Valenciana, y el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

-Transparencia: El procedimiento de elaboración ha permitido la participación de los órganos técnicos competentes y la incorporación de informes preceptivos, todo ello reflejado en el expediente de modificación estatutaria. Además, la publicación íntegra de los nuevos Estatutos permitirá su conocimiento público.

-Eficiencia: La modificación contribuye a una mejor organización del OAM Fundación Deportiva Municipal, favoreciendo un uso racional de los recursos públicos y una mayor eficacia en la prestación de los servicios deportivos municipales.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza, denominación y adscripción; Régimen jurídico aplicable y Sede social

Artículo 1. Naturaleza, denominación y adscripción

El Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal, es una entidad de derecho público de naturaleza institucional, que depende del Ayuntamiento de València y queda adscrito, a efectos orgánicos a la persona titular del Área de gobierno o de la Concejalía a la cual figure adscrita la Presidencia de la Entidad.

Tiene carácter administrativo a efectos de su régimen presupuestario y contable. Se crea por tiempo indefinido, sin perjuicio de su posible disolución y liquidación de acuerdo con el procedimiento previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 28 de enero de 2021.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, que se aplicará en todo caso respecto de las relaciones jurídicas, podrán establecerse por el propio OAM Fundación Deportiva Municipal, los logotipos, las marcas y denominaciones que se estimen oportunas para su mejor y más amplia difusión e identificación.

Asimismo, el Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal se configura como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva.

La entidad adopta la denominación de OAM Fundación Deportiva Municipal, y por sus siglas OAM FDM.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

La actividad del Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal de València queda sujeta a un doble régimen:

- a) Por lo que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el resto de legislación básica sobre régimen jurídico administrativo aplicable a todas las Administraciones Públicas; por las leyes de la Comunidad Valenciana que resultan aplicables y por las disposiciones del Título VI del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, de 28 de enero de 2021.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

- b) El resto de la actividad se rige por las particularidades recogidas en los presentes estatutos y por las normas de derecho privado: civil, mercantil o laboral.

Como persona jurídica pública institucional, ostenta las prerrogativas, potestades y beneficios tributarios que el ordenamiento jurídico reconoce a los entes de esta naturaleza.

Artículo 3. Sede social

La sede ordinaria del OAM Fundación Deportiva Municipal radica en el edificio municipal de València, Complejo Deportivo Cultural Petxina, situado en el Paseo de la Petxina, núm. 42, de la ciudad de València, pudiendo el Consejo Rector señalar cualquier otra dentro del mismo municipio. No obstante, serán válidos los acuerdos adoptados en cualquier dependencia del Ayuntamiento, siempre que las personas integrantes del Consejo Rector hubieren sido convocadas en ese lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO

Objeto y fines

Artículo 4. Objeto

1. El OAM Fundación Deportiva Municipal, como organismo autónomo local, tiene por objeto la organización y administración de cualesquiera servicios de índole deportiva en el ámbito de las competencias legalmente asignadas a los municipios, tanto actos y servicios deportivos de carácter ordinario como extraordinario, organizados directamente o en colaboración, así como todo tipo de organización de actividades suplementarias de las deportivas o propias de otras Administraciones Públicas, fundamentalmente en cuanto abarca las artes escénicas, musicales, literarias y todo tipo de congresos, jornadas y exposiciones, sin que ello represente un perjuicio para las finalidades deportivas de las instalaciones.

Asimismo, tendrá por objeto el diseño, la proyección y ejecución de obras, infraestructuras e instalaciones deportivas capaces de albergar la práctica deportiva, así como sus mejoras, reformas, conservación, reparación y mantenimiento necesario.

Por último, el OAM Fundación Deportiva Municipal podrá asumir funciones de mediación, conciliación y arbitraje en materia deportiva, con sujeción a la normativa específica.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

2. Para la realización de dicho cometido, el Organismo tiene capacidad jurídica y de obrar a través de los órganos previstos en los presentes Estatutos.

Con este fin, por parte del Excmo. Ayuntamiento de València, se dotará al OAM Fundación Deportiva Municipal de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus propios fines, sin perjuicio de los demás recursos que el Organismo pueda obtener conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

3. Lo previsto en el apartado 1, no será óbice para que el Ayuntamiento acometa asimismo distintos servicios y actividades deportivas e inclusive artísticas en las propias instalaciones deportivas bajo cualesquiera de las formas de gestión -directa o indirecta - posibilitadas por el Ordenamiento Jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de asesoramiento, propuesta, coordinación y control correspondan al OAM Fundación Deportiva Municipal en su condición de oficina técnica del Ayuntamiento.

4. En su relación con la ciudadanía, asegurará la plena efectividad de los derechos y la mejora continua de la calidad de los servicios que presta e impulsará la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para alcanzar estos fines.

5. La actividad del Organismo se sujetará a los principios de sostenibilidad económica, social y ambiental de las infraestructuras, dotaciones, equipamientos y los servicios públicos. También procurará fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y la protección de la infancia, la juventud y la familia, así como, la defensa de las personas mayores, las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

Artículo 5. Fines

Consecuentemente con lo previsto en el artículo anterior, los fines de esta institución con carácter enunciativo serán los siguientes:

- a) El fomento de la actividad físico-deportiva, mediante la elaboración y ejecución de planes de promoción del deporte para todas las personas y, dirigidos a los diferentes sectores de la población, con especial atención al deporte escolar y las personas con discapacidades y las personas mayores.

Asimismo, el OAM Fundación Deportiva Municipal, promocionará las acciones deportivas relacionadas con el medio ambiente, el mar y los deportes autóctonos con el fin de mantener la tradición deportiva valenciana.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

El OAM Fundación Deportiva Municipal, con la finalidad de que los niños y las niñas en edad escolar no queden excluidos/as por motivos económicos en las actividades extraescolares deportivas, arbitrará mecanismos de ayudas que permitan el desarrollo integral de los mismos.

- b) La organización de la estructura local administrativa en materia deportiva.
- c) El desarrollo de las competencias del Ayuntamiento en materia deportiva, incluso mediante la propuesta, para su aprobación por el Pleno de la Corporación, de ordenanzas y reglamentos municipales.
- d) La promoción del asociacionismo deportivo local.
- e) La construcción, mejora, conservación, reparaciones, mantenimiento y equipamiento de instalaciones deportivas municipales y mancomunadas.
- f) La gestión de las instalaciones deportivas que tenga adscritas, cualquiera que sea el origen o título de dicha adscripción, velando por las condiciones de seguridad e higiene en las mismas.

Del mismo modo, el OAM Fundación Deportiva Municipal colaborará en las acciones necesarias para que, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que regule el Deporte, todos los centros docentes dispongan de instalaciones deportivas para atender a la educación física y la práctica del deporte.

- g) La organización de campeonatos de ámbito local y de eventos deportivos de carácter extraordinario.
- h) La organización de acontecimientos deportivos de carácter extraordinario, pudiendo solicitar la colaboración de las entidades deportivas correspondientes.
- i) La organización de conferencias, seminarios o similares en su población con finalidad divulgativa, así como la edición, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de publicaciones en materia deportiva cuyos derechos de explotación sean titularidad del OAM Fundación Deportiva Municipal.
- j) Realizar campañas periódicas de prevención de la violencia en la práctica del deporte y en los recintos y espectáculos públicos, así como en relación a la prevención del consumo de sustancias prohibidas o el uso de métodos ilegales destinados a aumentar artificialmente el rendimiento de las y los deportistas.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

- k) Cualquiera otra que tenga relación con el objeto del Organismo.

TÍTULO II

Organización y funcionamiento

Artículo 6. De los diferentes órganos del Organismo Autónomo

Por razón de su competencia, los órganos son de carácter decisorio o de gobierno.

Son Órganos de carácter decisorio o de gobierno: el Consejo Rector, la Presidencia, la Vicepresidencia y la Dirección, de conformidad con el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

CAPÍTULO PRIMERO

Del Consejo Rector

Artículo 7. Naturaleza y composición

1. El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno del organismo autónomo, al que corresponde la suprema dirección de éste, la fijación de las directrices de actuación y la supervisión del cumplimiento de sus objetivos.

2. El Consejo Rector estará integrado por el número de miembros (vocales) que se establezcan para las comisiones informativas municipales (titulares y suplentes). Entre ellos existirá una presidencia y una vicepresidencia, nombradas entre los vocales concejales o concejales.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28 de febrero de 2014, el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal de València, ha quedado clasificado en el grupo primero de dicha Disposición.

4. Las personas integrantes del Consejo Rector serán nombradas y, si es el caso, cesadas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, conforme al criterio siguiente: Cada grupo político municipal propondrá a la Junta de Gobierno Local, en proporción a su representatividad, el número de vocales que le correspondan en el Consejo Rector. El número de miembros en representación de los grupos políticos, será el mismo que se establezca para las comisiones informativas.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

5. Las vocalías del Consejo Rector serán propuestas entre personas que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

- a) Que sean concejales o concejales del Ayuntamiento de València o titulares de órganos directivos.
- b) Que se trate de personas de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo autónomo.
- c) Que se trate de representantes de las organizaciones sociales, empresariales reconocidas y sindicales cuyo ámbito de actuación esté relacionado con la actividad desarrollada por el organismo autónomo.

6. La Secretaría del Consejo Rector la ostentará la persona titular de la Secretaría General de la Administración Municipal.

7. Podrán asistir a las sesiones del Consejo, previa indicación expresa de la Presidencia, las personas que ostenten la titularidad de los siguientes puestos:

- Interventor/a general del Organismo o su delegado/a.
- Tesorero/a Municipal o su delegado/a.
- El/la Interventor/a de Presupuestación y Contabilidad o su delegado/a.
- Director/a del Organismo.

Asimismo, cuando se requiera su presencia por la Presidencia, podrá asistir cualquier responsable de alguna de las unidades de trabajo del Organismo.

La asistencia a las sesiones del personal señalado en este apartado, lo será a efectos de información, asesoramiento y funciones similares en el ámbito de sus respectivos cometidos profesionales, sin que ostenten derecho a voto.

Artículo 8. Competencias del Consejo Rector

Corresponde al Consejo Rector:

1. Controlar y fiscalizar a los restantes órganos de carácter decisorio o de gobierno.
2. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la plantilla debiendo observar, respecto a la determinación y modificación de las condiciones





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

retributivas de todo el personal, lo que al respecto determine el Ayuntamiento.

3. Aprobar el marco regulador de las relaciones y condiciones de trabajo de los empleados públicos.
4. Adoptar los planes de ordenación de los recursos humanos del Organismo.
5. Adoptar los acuerdos en materia de incompatibilidades del personal del Organismo.
6. Aprobar inicialmente el presupuesto anual para cada ejercicio económico, elevándolo con la antelación necesaria al Ayuntamiento de València a los efectos de su integración en el Presupuesto General, así como proponer al Pleno Municipal los expedientes de modificación de crédito que procedan.
7. Aprobar las Cuentas Anuales para su elevación al Ayuntamiento a los efectos de formación de la Cuenta General.
8. Aprobar los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.
9. Aprobar los Convenios que tengan por objeto materias que sean de la competencia del Consejo Rector.
10. Ejercitar las acciones judiciales y administrativas que sean de competencia del Consejo Rector.
11. Revisar los actos administrativos en vía administrativa dictados por el Consejo Rector en ejercicio de sus competencias.
12. Cualesquiera otras atribuciones que le encomienden los presentes Estatutos o decida someterle la Presidencia.
13. Dar cuenta de las Resoluciones adoptadas por la Presidencia, Vicepresidencia, o Dirección, en su caso.
14. La aprobación de los reglamentos de servicios, así como cualesquiera otras normas de carácter reglamentario.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

15. Aprobar la programación general de actividades.
16. Delegar las competencias previstas en los Estatutos en otros órganos de gobierno del Organismo. La delegación se ajustará a lo que se dispone en los Estatutos del Organismo Autónomo y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.
17. Aprobar la organización general del Organismo y sus departamentos.
18. Aprobar la memoria de actividades y de gestión realizadas durante el año.

Artículo 9. Régimen de funcionamiento, convocatoria, constitución y adopción de acuerdos del Consejo Rector

1. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el establecido en los presentes Estatutos, que tendrá que respetar en todo caso las normas aplicables a los órganos colegiados en los términos establecidos en la legislación de Régimen Local o del Régimen Jurídico del Sector Público.

En tal sentido, el Consejo Rector celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses, y extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros que la componen.

En este último caso, su convocatoria y celebración se regirá por la normativa que para el mismo supuesto prevé el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València para los plenos corporativos.

2. Convocatoria. La convocatoria para las sesiones se efectuará con la antelación mínima de dos días hábiles; a la que se acompañará el orden del día de la misma y la documentación complementaria que resulte procedente.

3. Eventualmente, cuando razones de urgencia no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión del Consejo si por mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter extraordinario y urgente de la sesión, antes de iniciar la misma.

4. Constitución del Consejo Rector y adopción de acuerdos.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

A. Se considerará válidamente constituido el Consejo Rector cuando en primera convocatoria asista la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría del Organismo, o quienes legalmente las sustituyan, y la mitad al menos de los restantes miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén al menos las personas titulares o delegadas de la Presidencia y de la Secretaría y dos vocales.

B. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Presidencia y la Vicepresidencia del Organismo

Artículo 10. Titularidad

1. La Presidencia del Organismo Autónomo se ostentará por la persona titular del Área de Gobierno o de la Concejalía a la cual figure adscrita.

2. La Presidencia nombrará entre las vocalías del Consejo Rector un Vicepresidente o Vicepresidenta, que ostente la condición de concejal/a, a quien corresponderá la suplencia de aquélla en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad y aquellos otros previstos en la ley, así como el resto de las funciones que le atribuyan por delegación la Presidencia o el Consejo Rector del Organismo.

Artículo 11. Competencias

La Presidencia del Organismo Autónomo, que lo es también de su Consejo Rector, ostenta la máxima representación institucional del Organismo, convoca y preside las sesiones del Consejo Rector, fija el Orden del Día de las sesiones y dirige los debates.

También corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

1. Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir sus deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
2. Presidir y dirigir cualquier tipo de comisión de trabajo que pueda constituirse en su seno, para su mejor desenvolvimiento.
3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos decisorios.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

4. Dirigir la inspección superior de los Servicios, Departamentos e instalaciones.
5. Representar al Organismo Autónomo a todos los efectos y, en particular, firmar cuantos documentos de carácter público o privado fueren precisos.
6. Representar al Organismo Autónomo ante los Tribunales, Organismos y autoridades de toda índole, otorgando, en su caso, los apoderamientos necesarios, y el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
7. Actuar como órgano de contratación ante cualquier tipo de contratos, de derecho público o privado.
8. Desempeñar la Jefatura Superior del personal. Otorgar al personal recompensas económicas o de cualquier orden. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios, salvaguardando la debida separación entre el órgano competente para instruir el procedimiento disciplinario y el órgano competente para adoptar la resolución que pone fin a dicho procedimiento, disponer la suspensión preventiva por razón de presuntas faltas graves o muy graves e imponer toda clase de sanciones.
9. En el caso de que la sanción sea de separación del servicio de los funcionarios del Organismo o de despido de personal laboral deberá dar cuenta al Consejo Rector en la siguiente sesión que celebre.
10. Aprobar la Oferta de Empleo Público; bases y convocatoria para la selección y provisión del personal. Su nombramiento y/o contratación en su caso.
11. Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo.
12. Formar el proyecto del Presupuesto para su elevación al Consejo Rector.
13. Autorizar y ordenar el gasto y los pagos, y la autorización mancomunada de la Intervención y la Tesorería de los movimientos de fondos.
14. Rendir los estados y cuentas anuales preceptivos conforme a la legislación vigente.
15. Aprobar y rectificar anualmente el Inventario de sus bienes y derechos.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

16. Aprobar y suscribir todos aquellos convenios que resulten de interés para el Organismo en materia de su competencia, tanto con personas físicas como jurídicas, privadas o públicas.
17. Conceder ayudas y subvenciones a personas y entidades, dentro de las cuantías previstas en el presupuesto.
18. Con carácter residual, cualesquiera otras funciones no reservadas por los presentes Estatutos a la competencia de ningún otro órgano del Organismo, así como el resto que le atribuyan por delegación el Consejo Rector.

La Presidencia podrá delegar total o parcialmente sus competencias en la Vicepresidencia y en la Dirección.

CAPÍTULO TERCERO

De la Dirección del Organismo

Artículo 12. Designación y régimen jurídico

1. La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Presidencia, nombrará a la persona que ostentará la dirección del Organismo Autónomo entre personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, o profesionales del sector privado, con titulación universitaria superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso.

El Director o Directora tendrá la consideración de Órgano Directivo, en los términos previstos en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València y en la legislación de Régimen Local.

2. El Director o la Directora ejercerán, bajo la autoridad de la Presidencia, las funciones superiores de Gerencia del Organismo Autónomo, en los términos que establezcan los presentes Estatutos.

Artículo 13. Funciones

A la persona designada en el cargo de Dirección le corresponde, de conformidad con los Reglamentos y directrices del Consejo Rector y con sujeción a la Presidencia, las siguientes atribuciones:

1. Dirigir, coordinar, inspeccionar e impulsar los servicios y actividades del Organismo.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

2. Ejecutar y hacer cumplir los actos del Consejo Rector y de la Presidencia.
3. Preparar el anteproyecto de Presupuesto para su elevación al Consejo Rector.
4. Elevar la ordenación de pagos y rendir sus cuentas con sujeción a lo que determinen las bases de ejecución del Presupuesto.
5. Dirección y gestión del personal de la entidad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Presidencia y al Consejo Rector.
6. Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del proyecto de la plantilla del personal del Organismo y a la Presidencia la aprobación de la relación de puestos de trabajo.
7. Ejercer las demás funciones que expresamente le sean asignadas por el Consejo o por la Presidencia, bien mediante delegación o encomienda de gestión.
8. Elaborar las programaciones generales de actividades con carácter anual o, en su caso, semestral y elevarlas para su aprobación al Consejo Rector, a través de la Presidencia.
9. Asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones, su mantenimiento y conservación, así como los equipamientos, material, enseres, herramientas, etc.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de la Dirección del Organismo, el ejercicio temporal de sus funciones corresponderá al personal que integre la Dirección Pública Profesional del OAM Fundación Deportiva Municipal de València, conforme al orden de prelación previsto en el artículo 20 de estos Estatutos.

CAPÍTULO CUARTO

De la Secretaría General

Artículo 14. Titularidad

La Secretaría General del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal de València corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de la Administración Municipal, que podrá delegar esta función en cualquiera de los Secretarios o Secretarías que integran la Secretaría Municipal, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios del Ayuntamiento, todo ello según lo





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15. Funciones

Corresponden a la Secretaría las funciones de fe pública que la legislación de Régimen Local, el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración y los presentes Estatutos encomiendan al personal funcionario integrante de la Secretaría Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

De la Intervención y la Tesorería

Artículo 16. Titularidad y competencias

Serán Interventor o Interventora y Tesorero o Tesorera del Organismo autónomo quienes lo sean del Ayuntamiento, que podrán delegar sus funciones en la Viceintervención o la Vicetesorería, respectivamente.

Sus funciones serán las que con carácter de reservadas para dichos funcionarios señale la legislación vigente de Régimen Local.

CAPÍTULO SEXTO

De la Asesoría Jurídica

Artículo 17. Funciones

La asistencia jurídica del Organismo Autónomo, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio, corresponde a la Asesoría Jurídica Municipal en los términos de su Reglamento Orgánico y Funcional.

TÍTULO III

De la estructura administrativa del Organismo Autónomo

Artículo 18. Del personal

El personal del Organismo podrá estar formado por los siguientes grupos:

- a) El personal adscrito al Organismo, procedente de cualquier Administración Pública.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

b) El propio del Organismo Autónomo.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Organismo Autónomo Municipal, podrá incluir la gestión compartida de todos los servicios comunes a que se refiere el apartado 2 del mencionado artículo con cualquier otro organismo autónomo municipal, incluyéndose expresamente el servicio común de Personal, que deberá aprobarse mediante acuerdo de su Consejo Rector.

Artículo 19. De las unidades administrativas

El Organismo Autónomo se estructurará en las Subdirecciones, Departamentos, Servicios, Secciones, Unidades, Negociados, Instalaciones y puestos de trabajo que se consideren necesarios en cada momento para el cumplimiento de los fines del mismo.

Artículo 20. De las Subdirecciones

Las Subdirecciones que integran la Dirección Pública Profesional del OAM Fundación Deportiva Municipal de València podrán ser provistas bien por su propio personal laboral fijo, bien por personal ajeno al mismo, debiendo definirse tal circunstancia en la Relación de puestos de trabajo que integran la Dirección Pública Profesional del OAM. A tal efecto, en la citada relación de puestos de trabajo que integran la Dirección Pública Profesional se dejará constancia expresa, al menos, de los datos que se contemplan en el artículo 24.2 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nombramiento y cese: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 LFPV y artículo 11.8 y 11.10 de los Estatutos del OAM FDM, la Presidencia aprobará el nombramiento del personal directivo profesional, así como su cese, que tendrá carácter discrecional, y no dará derecho a indemnización alguna, si bien podrá producirse, asimismo, por renuncia del propio personal.

Quienes sean titulares de los puestos que integran la Dirección Pública Profesional del OAM estarán sujetos a evaluación periódica con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con las metas y objetivos que les hayan sido fijados, que podrán ser redefinidos en función de las políticas públicas que se impulsen en cada momento.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

Anejo al acuerdo de nombramiento, se concretará un acuerdo- programa en el que se fijarán los objetivos, los recursos y las facultades que se asignan o reconocen al personal directivo público profesional.

20.1 Subdirección de Comunicación y Promoción Institucional del Organismo Autónomo

- Funciones del puesto: comprenderán la realización de funciones y actividades de programación, dirección, supervisión y coordinación, asesoramiento y gestión de la actividad de comunicación y promoción institucional. Ostentará la jefatura inmediata y dirección funcional del Departamento de Comunicación, Documentación y Promoción Institucional del OAM FDM, quedando subordinada a la Dirección del Organismo, con capacidad para dictar actos administrativos por delegación de la propia Presidencia o de la Dirección del Organismo.

- Requisitos generales para la provisión del puesto: Titulación universitaria de grado en Ciencias de la Información, Publicidad y Relaciones Públicas o titulación equivalente, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 4/2024, de Función Pública Valenciana, así como acreditar la experiencia y conocimientos necesarios que permita desempeñar las funciones del puesto

20.2 Subdirección del Área de RRHH, Jurídico, Administración y Servicio de Deportes.

- Funciones del puesto: comprenderán la realización de funciones y actividades de programación, dirección, supervisión y coordinación, asesoramiento y gestión de la actividad administrativa relacionada con la asesoría jurídica, RRHH, contratación, gestión del presupuesto, coordinación de la gestión indirecta y directa en colaboración con otras Entidades. Ostentará la jefatura inmediata y dirección funcional del Departamento de Administración, Jurídico y de RRHH del OAM FDM, quedando subordinada a la Dirección del Organismo, con capacidad para dictar actos administrativos por delegación de la propia Presidencia o de la Dirección del Organismo.

- Requisitos generales para la provisión del puesto: Titulación universitaria de grado o titulación equivalente, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 4/2024, de Función Pública Valenciana, así como acreditar la experiencia y conocimientos necesarios que permita desempeñar las funciones del puesto.

De conformidad con lo establecido en el párrafo final del artículo 13 de los presentes Estatutos, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de la Dirección del





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

Organismo, todas las funciones serán ejercidas por el personal que integre la Dirección Pública Profesional del OAM Fundación Deportiva Municipal de València, siguiendo el siguiente orden de prelación:

1. Subdirección del Área de RRHH, Jurídico, Administración y Servicio Deportivo.
2. Subdirección de Comunicación y Promoción Institucional del Organismo Autónomo

TÍTULO IV

Del régimen económico

Artículo 21. Patrimonio del Organismo Autónomo

1. El patrimonio de este Organismo y los recursos necesarios para la financiación de sus actividades vendrán establecidos en estos Estatutos, y los acuerdos que a tal efecto adopte el Ayuntamiento de València, con plena sujeción a lo que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y en el resto de las normas de Régimen Local que resultan aplicables en estas materias.

2. El inventario de bienes y derechos de este Organismo se remitirá anualmente al titular del área de gobierno o concejalía delegada determinada.

3. El Organismo Autónomo tendrá patrimonio propio independiente del Ayuntamiento de València.

4. Además de su patrimonio propio, el OAM Fundación Deportiva Municipal podrá tener adscritos bienes de dominio público titularidad del Ayuntamiento de València, así como bienes patrimoniales, cuando así lo considere o cuando la prestación de servicios y demás actividad a desplegar por el Organismo Autónomo así lo requiera, de conformidad con la normativa en materia de bienes de las Entidades Locales.

El Ayuntamiento de València podrá revocar la adscripción de cualesquiera de los bienes cedidos para su gestión.

5. Corresponderá al OAM Fundación Deportiva Municipal la administración ordinaria de los bienes demaniales o patrimoniales adscritos y que puedan generarle ingresos, incluido el otorgamiento de concesiones y autorizaciones para su uso de acuerdo con la normativa en materia de bienes de las Entidades Locales. Dicho uso





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

podrá comprender actividades deportivas de todo tipo, así como actividades complementarias, congresos, festivales, jornadas, convenciones, seminarios, asambleas, conciertos, certámenes y actividades similares organizadas por las personas físicas o jurídicas que en cada caso lo soliciten, incluida la cuantificación del importe del canon o tarifa a satisfacer por su utilización, con sujeción a las ordenanzas aprobadas previamente por el órgano municipal competente.

6. Los bienes municipales adscritos o que en el futuro se adscriban al OAM Fundación Deportiva Municipal conservarán su calificación jurídica; cualquier alteración de su régimen exigirá acuerdo plenario municipal con sujeción al procedimiento administrativo pertinente.

7. Los bienes adscritos habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines estatutarios, bien en forma directa, bien mediante la percepción de sus rentas o frutos.

Artículo 22. Régimen de recursos humanos y contratación

1. El régimen de recursos humanos y contratación de este Organismo será el establecido en estos Estatutos, que tendrán que respetar en todo caso lo que se dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el resto de las normas sobre personal y contratos de las Administraciones Públicas que resulten aplicables.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como el resto del personal, se establecerán en los Estatutos con plena sujeción a las normas que apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

3. Se deberán establecer los mecanismos adecuados para que el titular del área de gobierno o concejalía correspondiente realice el seguimiento y control de la evolución de los gastos de personal y de la gestión de los recursos humanos en el Organismo público, ello de conformidad con las normas e instrucciones que se aprueben por el Ayuntamiento de València.

Artículo 23. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de intervención

1. El régimen presupuestario, económico y financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia de este Organismo Autónomo será el establecido en estos Estatutos y, en todo caso, de conformidad con las normas e instrucciones que se aprueben por el Ayuntamiento de València, que tendrán que





respetar en todo caso lo que se dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y en el resto de las normas de régimen local que resultan aplicables en estas materias.

2. Se deberán establecer los mecanismos adecuados para que el titular del área de gobierno o concejalía correspondiente realice el seguimiento y comprobación de la eficacia de este Organismo en el cumplimiento de sus objetivos.

3. Este Organismo Autónomo tendrá contabilidad y presupuestos propios, independientes de los del Ayuntamiento. Su presupuesto estará integrado en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València.

Artículo 24. De los recursos

Su Hacienda estará constituida por los siguientes recursos:

- a) El rendimiento de su patrimonio y demás ingresos de derecho privado.
- b) Las tasas y los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de València y cedidos al mismo para la realización de la gestión propia de éste.
- c) Los rendimientos de cualquier otra naturaleza derivados de sus actividades.
- d) La aportación anual del Ayuntamiento de València.
- e) Las subvenciones que se le concedan.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) Ingresos derivados por el ejercicio de funciones de mediación, conciliación y administración del arbitraje en materia deportiva.
- h) Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

Artículo 25. De la contabilidad

1. El Organismo Autónomo se someterá al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos por la legislación de Régimen Local, especialmente por los contenidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

En cualquier caso, y como desarrollo del régimen de contabilidad pública mencionado, el Organismo Autónomo podrá establecer el sistema de cuentas que





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

estime más adecuado, de conformidad con las normas e instrucciones que adopte el Ayuntamiento de València y de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, utilizando a su vez los procedimientos técnicos que resulten más convenientes para el más completo y fiel reflejo de aquéllas.

2. Los estados y cuentas anuales establecidos legalmente serán rendidos por la Presidencia del Organismo Autónomo y, una vez aprobados por el Consejo Rector, se elevarán al Ayuntamiento de València antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Artículo 26. Del Presupuesto

El Presupuesto anual contendrá:

- a) El Estado de Gastos, en el que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) El Estado de Ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- c) Asimismo, incluirá las bases de ejecución del mismo.

El Presupuesto será formado por la Presidencia y al mismo habrá de unirse la documentación exigida por la legislación vigente, elevándose al Ayuntamiento de València, en los plazos legalmente previstos, previa aprobación del Consejo Rector.

Serán aplicables en materia presupuestaria, en general, a los créditos y sus modificaciones, ejecución y liquidación del Presupuesto, las normas contenidas en la legislación reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

Artículo 27. De la fiscalización

En materia de control y fiscalización serán aplicables las normas contenidas en la legislación reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

TÍTULO V

Titularidad y tutela

Artículo 28. De la titularidad y tutela

La titularidad del Organismo Autónomo corresponde al Ayuntamiento de València, en cuanto a titular de los servicios y actividades que se presten bajo esta forma de gestión directa. Consecuentemente, el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal de València se encuentra bajo la tutela administrativa del Ayuntamiento.

TÍTULO VI

Régimen jurídico

Artículo 29. De los recursos contra los actos del Organismo Autónomo

El Organismo Autónomo se regirá en sus actuaciones por el derecho administrativo y, especialmente, por la normativa reguladora del Régimen Local.

1. Los actos o acuerdos de la Presidencia, los adoptados por la Vicepresidencia o por la Dirección en delegación de aquella, y los del Consejo Rector sujetos al derecho administrativo, agotan la vía administrativa y, contra ellos, podrá interponerse el recurso administrativo o jurisdiccional que la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común o en la legislación sobre régimen local, tenga establecido en cada momento para este tipo de actos.

2. Los actos y acuerdos en materia de empleados/as públicos/as o sobre cuestiones de derecho privado se someterán a sus respectivas normativas.

TÍTULO VII

De los Estatutos

Artículo 30. Modificación de los Estatutos.

La aprobación de la modificación de los Estatutos será competencia del Pleno del Ayuntamiento de València, bien de oficio bien a instancia del Consejo Rector del Organismo.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

El procedimiento de modificación estatutaria deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Régimen Local, así como en los Reglamentos Orgánicos Municipales.

TÍTULO VIII

De la liquidación y disolución del Organismo Autónomo

Artículo 31. Procedimiento y efectos

El Organismo Autónomo, constituido por tiempo indefinido, podrá ser disuelto por el Ayuntamiento de València a iniciativa propia o a propuesta de aquél. A tal fin se adoptará el siguiente procedimiento:

- Acuerdo inicial del Pleno del Ayuntamiento por el que se inicia el expediente de disolución y nombrando una comisión liquidadora, entre cuyos componentes estarán la persona titular de la Intervención y de la Tesorería Municipal.
- Propuesta de liquidación realizada por la comisión liquidadora.
- Acuerdo definitivo por el Pleno Municipal de la liquidación por el que se aprueba la disolución del Organismo, con los efectos y consecuencias que se determinen en el mismo.

Respecto de los empleados públicos del Organismo Autónomo se integrarán de forma íntegra e idéntica conforme a su clasificación o estatus personal como empleados públicos del Ayuntamiento de València, que le sucederá universalmente, con respecto a sus derechos y obligaciones de toda índole. Respecto del patrimonio del Organismo se integrará a todos los efectos en el inventario de bienes municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan derogadas las disposiciones del Organismo Fundación Deportiva Municipal de València que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con los mismos y, expresamente, los Estatutos hasta ahora vigentes modificados por el Ayuntamiento Pleno el 25 de julio de 2003, que quedan sustituidos por éstos.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**Fundación
Deportiva
Municipal
València**

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La publicación y entrada en vigor de los presentes Estatutos se regirá por lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 10.1 b de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

